SECRETARIA. Popayán, 9 de febrero de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-073, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ELIZABETH IBARRA TRUJILLO**
DEMANDADO: **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE.**
RADICADO: **014003002-2023-00073-00**

Interlocutorio No. 260

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82 y ss., del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar él envió de copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la Ley de junio de 2022.

3. Omite allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizados por aquellos (art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4. En relación a la pretensión relacionada con perjuicios materiales, representados en los ingresos dejados de percibir por la demandante, no determina la persona que genera los ingresos ni la clase de ingresos; su causa, y periodo de su causación. Tampoco discrimina si dichos perjuicios corresponden a daño emergente o lucro cesante.

5. No determina la cuantía de la demanda para establecer la competencia.

6. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P., respecto a los perjuicios materiales reclamados si corresponden a daño emergente o lucro cesante, su causa y período de causación.
Así mismo en el juramento estimatorio están excluidos los daños extrapatrimoniales.

Su claridad, permite el pronunciamiento de la parte contraria en ejercicio del derecho de contradicción y defensa,

En consecuencia, se debe inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por ELIZABETH IBARRA TRUJILLO con mediación de apoderado judicial en contra de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con C.C. N°4.616.302 y Tarjeta profesional N° 163021del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5e6185680c75931b30c07d4956bee00f23619a701261910e101cb066633dbe**

Documento generado en 10/02/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica